



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

AGOSTO DE 2017

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	5
FUNDAMENTO LEGAL.....	7
GLOSARIO.....	8
1. ACCIONES DE PLANEACIÓN.....	12
1.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.....	12
1.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.....	13
1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas.....	15
1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna.....	16
1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.....	20
1.5 Desarrollo del Sistema de Cómputos.....	23
2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.....	25
2.1 Diseño de materiales de capacitación.....	25
2.2 Programa de capacitación presencial.....	25
2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.....	27
2.4 Criterios que deberán adoptar los Consejos Electorales para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.....	27
3. RECUENTO DE VOTOS.....	27
3.1 Causales para el recuento de la votación.....	27
3.2 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación.....	29
3.3 Fórmula por medio de la cual se determina el número de puntos de recuento, en su caso, para cada Grupo de Trabajo.....	30
3.3.1 Explicación de la fórmula aritmética.....	31
3.4 Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.....	34
3.4.1 Recepción de Paquetes Electorales.....	34

3.4.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.....	38
3.4.3 Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas	38
3.5 Reunión de trabajo	39
3.6 Sesión Extraordinaria.....	41
3.7 Mecanismos para el Cotejo de Actas en Pleno y Recuento en Grupos de Trabajo	42
3.7.1 Integración del pleno y en su caso Grupos de Trabajo	44
3.7.2 Alternancia y sustitución de los integrante del Pleno del Consejo, de los Grupos de Trabajo y en su caso puntos de recuento	45
3.7.3 Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes	45
3.7.4 Actividades y funciones de los Grupos de Trabajo	47
3.7.5 Alternancia en Grupos de Trabajo.....	49
3.7.6 Constancias individuales y actas circunstanciadas	50
3.8 Desarrollo de la sesión de cómputo.....	53
3.8.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.....	58
3.8.2 Cotejo de actas en pleno y recuento parcial en Grupos de Trabajo	59
3.8.3 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo	60
3.8.4 Paquetes con muestras de alteración	61
3.8.5 Votos reservados.....	62
3.8.6 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo	65
3.8.7 Recuento total.....	65
3.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales	67
3.8.9 Recesos.....	68
3.9 Resultado de los Cómputos.....	68
3.9.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición	68



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.



3.9.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.....	69
3.9.3 Resultado del Cómputo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Consejo Distrital	69
3.9.4 Resultado del Cómputo de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en el Consejo Municipal	70
3.9.5 Procedimiento en caso de existir errores en la captura	70
3.9.6 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos	70
3.9.7 Declaración de validez de las elecciones de Diputaciones y de Ayuntamientos, y entrega de la Constancia de Mayoría.....	70
3.9.8 Publicación de resultados.....	71
4. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES	71
4.1 Integración de expedientes	71
4.2 Remisión de expedientes	72
5. CÓMPUTO ESTATAL.....	73

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRESENTACIÓN

El ejercicio del voto es un elemento central de la democracia, a través de él se manifiesta la voluntad ciudadana, se elige a los gobernantes y se mantienen vigentes las instituciones de representación política. Consciente de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas realiza actividades encaminadas a garantizar la libre emisión y el secreto del voto, además de asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en el Acuerdo INE/CG771/2016 mediante el cual se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, el Instituto Electoral adecuó los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo que sirvieron de base para el Proceso Electoral Local 2015-2016 y Extraordinario 2016¹, en ese tenor se ajustaron los mismos y se presentan, ahora, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2017-2018 bajo las siguientes premisas:

1. Asegurar que los cómputos Distritales y Municipales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los Consejos Electorales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.

¹ Cabe precisar que dichos Lineamientos fueron elaborados y validados de conformidad con el acuerdo INE/CG175/2016 del 30 de marzo, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral emitió los Criterios Generales para normar la realización de los Cómputos Distritales y de Entidad de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2015-2016

7. Dotar de certeza a los resultados de las elecciones celebradas, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.
8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
9. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y de las candidaturas independientes.

Con base en lo anterior y en la búsqueda de la sistematización metodológica que corresponde a toda institución, este órgano electoral emite los presentes Lineamientos, con el propósito de regular la Sesión Especial de Cómputo en los consejos distritales y municipales, así como la conformación de expedientes de cómputo y su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar, que de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Zacatecas el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General, los consejos distritales o municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado, por lo tanto, es una actividad que se desarrolla en tres niveles de competencia, a saber: estatal, distrital y municipal.

En esa tesitura, los cómputos distritales y municipales se realizarán a partir del miércoles siguiente al domingo de la elección, en la sesión que tendrá el carácter de permanente. El domingo siguiente al día de las elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral realizará el cómputo estatal correspondiente a la asignación de diputaciones y regidurías electos por el principio de representación proporcional.

Una vez realizados los cómputos y declarada la validez de la elección, los presidentes de los consejos distritales y municipales, en su ámbito de competencia, deberán emitir la Constancia de Mayoría y Validez correspondiente, a la candidata o candidato que hubiere obtenido la mayoría de los votos en la elección de que se trate; y, procederán a la integración de los expedientes que contengan la documentación electoral, para remitirlos posteriormente a las instancias correspondientes.

En los presentes Lineamientos se establecen los criterios y parámetros que se aplicarán para determinar la duración de los cómputos, en estricto apego a lo contemplado en la Legislación Electoral Nacional y Local, así como en las Bases Generales que para el efecto emitió el Instituto Nacional Electoral.

Por último, vale la pena puntualizar que el recuento de votos durante los cómputos Distritales y Municipales, ha permitido imprimir mayor transparencia a los procedimientos institucionales que se realizan en esos ámbitos y, sobre todo, a garantizar la certeza y legalidad de los resultados; por ello es que la correcta integración y oportuna remisión de los expedientes, contribuye al fortalecimiento de los principios de mérito y obedece a la necesidad de cumplir con las disposiciones legales, así como a proporcionar a las distintas instancias involucradas la documentación con los resultados electorales, para el cumplimiento de sus objetivos.

FUNDAMENTO LEGAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos a) y b).
- **Constitución Política del Estado de Zacatecas**
Artículo 38, primer párrafo, fracciones VIII, X y XIII, incisos e) y g).
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
Artículos 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, incisos h), i) y j).
- **Ley Electoral del Estado de Zacatecas**
Artículos 1, 3, numerales 1, y 2; 5, fracción III, incisos b), q), t) y u); 21, 27, 128, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274 y 275.
- **Ley Orgánica del Estado de Zacatecas**
Artículos 6, numeral 1, fracciones IX y XI; 31, numeral 1, fracción III, incisos d) y e); 62, 65, fracciones VI, VII, VIII, IX y X; 66, fracción VII, 68, fracciones V, VI, VII y VIII; y, 69, fracción VI.
- **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**
Artículo 44, numeral 1, fracción VIII.
- **Reglamento de Elecciones**
Artículos 172, 173, 174, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415, 429, 430.
- **Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**
Artículos 13, numeral 4, fracciones IV, V y VI; 14, numerales 1, fracción II, y 4; 20 y 21.
- **Bases Generales**
Para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas por el Consejo General del INE a través de su acuerdo INE/CG771/2016.

GLOSARIO

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- **Ley Electoral.-** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- **LGIFE.-** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Lineamientos.-** Los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- **Reglamento de Sesiones.-** Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- **Reglamento de Elecciones.-** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

II. En cuanto a la autoridad electoral:

- **Consejo General.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- **INE.-** El Instituto Nacional Electoral.
- **Comisión de Capacitación y Organización.-** La Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General.
- **Consejo General del INE.** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **Consejo Distrital.-** Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
- **Consejo Municipal.-** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales.
- **Dirección de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- **Dirección de Capacitación Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- **Dirección de Sistemas.** Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- **Dirección de Organización.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- **Instituto Electoral.-** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- **Junta Local.** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad.
- **Junta Distrital.** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad.
- **Presidencia del Consejo.** La Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal.
- **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital o Municipal.
- **Secretaría Ejecutiva del Consejo General.** El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- **UTVOPL.** La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

III. Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

- **Acta Circunstanciada para el Registro de Votos Reservados.** Documento en el que se registra el sentido del voto o votos que fueron reservados, conforme a la determinación que se tome en el pleno del Consejo Distrital o Municipal; precisando, en cada caso, los datos correspondientes a la sección y tipo de casilla a la que corresponde cada voto reservado; en caso del voto o votos declarados válidos, precisará a qué partido político o candidato independiente fueron asignados.
- **Acta Circunstanciada de votos en Grupo de Trabajo.** Acta en la que se consigna el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal se pronuncien sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

- **Acta de Cómputo Distrital y/o Municipal.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, en su caso las Actas Circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo, así como el Acta de registro de votos reservados.
- **BE.** Boletas Entregadas.
- **BS.** Boletas Sobrantes.
- **CAE.** Capacitador Asistente Electoral.
- **Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.** Material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos o nulos.
- **Cómputo.** Procedimiento mediante el cual un Consejo Electoral, determina la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.
- **Constancia Individual.** Documento auxiliar donde se registran los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla objeto de recuento obtenida de los Grupos de Trabajo.
- **Documentación del Grupo de Trabajo.** Acta Circunstanciada de recuento en Grupo de Trabajo y constancias individuales levantadas.
- **Fórmula Aritmética.** Es la representación matemática del procedimiento que el Consejo Distrital o Municipal aplicará para el cálculo de los Grupos de Trabajo y en su caso, la determinación de los puntos de recuento al interior de cada Grupos de Trabajo, cuando el número de paquetes a recontar sean mayor a 20.
- **Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar de forma total o parcial el nuevo escrutinio y cómputo de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra con un consejero electoral propietario o suplente de los que no permanecen en el pleno, así como un funcionario electoral quien lo presidirá; representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes; auxiliar de recuento cuando sean dos o más puntos de recuento; auxiliar de traslado por cada Grupo de Trabajo cuando sean dos o más puntos de recuento; auxiliar de documentación, auxiliar de captura, auxiliar de verificación, auxiliar de control de bodega, auxiliar de control por cada Grupo de Trabajo, auxiliar de acreditación y sustitución, y representante auxiliar de partido político o de candidato independiente.
- **Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido o candidaturas

independientes, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, se deberá acudir a los datos consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, así como de los datos obtenidos en la información preliminar de los resultados, contenida en las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en las actas de escrutinio y cómputo de casilla que obren en poder de los representantes, tal como contempla el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

- **Punto de recuento.** Subgrupo que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
- **PV.** Personas que votaron más representantes del partido que votaron sin estar en la lista nominal.
- **RV.** Resultados de la Votación
- **Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo, en los Grupos de Trabajo.
- **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o un municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- **Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral o municipio, que deberá ser realizado por Grupos de Trabajo.
- **Representante.** Representante de partido político y de candidato independiente.
- **Sede alterna.** La constituyen espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo electoral respectivo.
- **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

- **Sistema de Cómputos:** El sistema informático que será el instrumento de apoyo operado a la vista de todos por la Presidencia del Consejo, que permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo.
- **SE.** Supervisor Electoral.
- **Voto Reservado.** Aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, genera dudas sobre su validez o nulidad. El voto marcado así no se discute en el Grupo de Trabajo ni puntos de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo.

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

1.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

En el año previo a la elección, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración, deberán realizar un análisis de los posibles escenarios de cómputos (recuentos totales o parciales) que se pudieran presentar en cada uno de los 58 municipios y 18 distritos electorales, con la finalidad de poder presupuestar en el ejercicio fiscal correspondiente al año en que se celebre la Jornada Electoral, los requerimientos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo, atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Consejos, las cuales consistirán en: equipos de cómputo, impresoras, escáner, plantas de energía, alimentos, sillas, mesas, ventiladores, despachadores de agua, etc.

El Consejo General, tomará las acciones necesarias para convocar a los consejeros suplentes, y de esta forma se prevea y garantice la alternancia de los consejeros electorales tanto en el Pleno del Consejo, como en los Grupos de Trabajo. Ello deberá realizarse con el tiempo suficiente, de tal manera que permita capacitarlos y dotarlos de las herramientas necesarias que les permita conocer las actividades que realizarán durante las sesiones de cómputo.

Por lo que respecta al personal que auxiliará en las tareas de cómputos, será aprobado mediante acuerdo que emitan los consejos distritales y municipales, a más tardar en la sesión del martes previo a la Jornada Electoral, con base en los listados que con anterioridad hayan emitido los consejos distritales del INE en la entidad.

En dicho acuerdo se definirá las funciones del personal auxiliar, además se deberá contemplar el número suficiente de las figuras que participan en los cómputos, con la finalidad de que se prevea la alternancia y mediante ello contar con el personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de la función que se les haya asignado.

La determinación del número de SE y CAES para apoyar a los Consejos distritales y municipales, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. Los consejos distritales del INE en el mes de mayo del año de la elección, realizarán la asignación de SE y CAE a los consejos distritales y municipales para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General.
2. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de los consejos distritales y municipales, el número de casillas que les correspondan; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE, entre los consejos distritales y municipales.

En caso de que el personal de apoyo que designen los consejos distritales del INE resultare insuficiente, solo en los consejos donde se realice cotejo de actas o recuento de hasta veinte paquetes electorales en el pleno, se preverá la designación del personal auxiliar del Instituto Electoral, preferentemente al personal involucrado en las actividades del PREP para las actividades de Auxiliar de Captura y Auxiliar de Verificación.

Una vez que el INE a través de sus distintos consejos distritales en la entidad, apruebe la lista de SE y CAE que apoyarán en los cómputos, la Junta Local los convocará para que asistan a los cursos de capacitación, que serán impartidos por el Instituto Electoral.

1.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

El Consejo General ordenará, **5 días posteriores a la instalación** de los consejos distritales y municipales, que se inicie con el proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo.

La planeación de mérito, se realizará considerando que de acuerdo al número de integrantes de los consejos, para el recuento parcial se podrán integrar hasta dos grupos de trabajo; y, para el caso de recuento total, se podrán integrar hasta tres grupos.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble del Consejo para la realización de los recuentos; así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble: patios, terrazas o jardines, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones del Consejo Electoral respectivo y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- En la Sala de Sesiones del Consejo Electoral respectivo, solamente tratándose de

recuento total de votos.

- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los Consejos distritales y municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales y municipales; lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 239 de la Ley Electoral.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo distrital o municipal en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna o acordar la ampliación del plazo establecido en los presentes Lineamientos para la conclusión de la sesión; en cualquiera de estos supuestos, se registrará la información relativa en la ficha técnica (Anexo 5), para la consideración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y presentación al Consejo General para su aprobación.

Para ello la Presidencia de los consejos electorales respectivos, deberá integrar la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios, misma que deberá presentar a más tardar en la **primera semana de marzo** a los integrantes del Consejo para su análisis, conjuntamente con la propuesta de presupuesto, la cual deberá ser remitida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos para su validación. Una vez validada la correspondiente propuesta de presupuesto se enviará a la Dirección de Administración.

La Dirección de Organización Electoral en la **segunda semana de marzo** del año de la elección, deberá integrar las propuestas que remitan los consejos distritales y municipales para la habilitación de los espacios para el recuentos de votos, que contemple todas las alternativas de los posibles escenarios de cómputos, para su presentación y remisión al Consejo General, asimismo, se deberán anexar las propuestas presupuestales.

El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de cómputos que le remitan los consejos distritales y municipales y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la **primera semana de abril**, previo a las visitas necesarias a los espacios considerados; los integrantes del Consejo General podrán presentar sus observaciones y comentarios al

informe referido, a más tardar en la tercera semana del mismo mes, con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

Hecho lo anterior, el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitirá a la Junta Local las propuestas que incluyan todos y cada uno de los posibles escenarios que se pudieran presentar en los consejos electorales respectivos en la Sesión Especial de Cómputo, para que las analice y dictamine su viabilidad a más tardar en la **primera semana de mayo**.

Una vez que la Junta Local haya analizado y dictaminado las propuestas, remitirá las observaciones, si las hubiera, al Consejo General; asimismo, la propia Junta Local informará a la UTVOPL sobre los resultados obtenidos; ésta, a su vez, informará a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente, sobre los escenarios y acciones realizadas por el Instituto Electoral.

En la **primera quincena de mayo** del año de la elección, los consejos distritales y municipales aprobarán, mediante acuerdo, los distintos escenarios que se pudieran presentar en la Sesión de Cómputo; además, en el acuerdo se incluirá la logística y medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales. Asimismo, se solicitará el auxilio de las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los consejos durante la celebración de los cómputos.

1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas.

En caso de que en alguno de los Consejos Electorales respectivos, se llegase a determinar que el cómputo se deba realizar en una sede alterna, se deberá garantizar lo siguiente:

- Se optará por locales ocupados por escuelas, oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital o Municipal; dichos locales deberán garantizar condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, además deberán permitir la instalación de mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y recuento de votos en los Grupos de Trabajo.
- Se destinará un espacio para el resguardo de los paquetes electorales, el cual deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad que señala el Reglamento de Elecciones.
- Se garantizará la conectividad a internet para asegurar el flujo de la información sobre el desarrollo y resultado del cómputo a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- En caso excepcional podrá arrendarse un local adicional, alterno. En el supuesto de que no se cuente con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y,
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si posterior a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el Acuerdo correspondiente, se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Los consejos electorales respectivos, aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas.

El Consejo Electoral correspondiente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local.

1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones del Consejo Electoral respectivo, así como para el traslado de los paquetes.

En el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo Electoral correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo a fin de garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como los medios de comunicación, en su caso.

- b) La Presidencia del Consejo mostrará a las y los consejeros electorales y a la representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Hecho lo anterior, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo del cómputo.
- d) La Presidencia del Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La Presidencia del Consejo coordinará la extracción de cada paquete electoral de la bodega y su acomodo en el vehículo para su traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales extraídos de la bodega se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo respectivo, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de la casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega registrará cada uno de los paquetes

que se extraigan, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- l) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Electoral respectivo y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del Consejo que haya sido comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia del Consejo respectivo.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.
- o) La Presidencia del Consejo junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia del Consejo Electoral respectivo junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo Electoral respectivo procederá a cancelar ventanas

mediante fajillas selladas y firmadas por él, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) La Presidencia del Consejo Electoral respectivo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir los cómputos, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo Electoral respectivo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Electoral respectivo, en la cual al menos deberán estar: la Presidencia del Consejo, dos consejeros electorales y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Electoral respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de quien presida el Consejo, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.
- z) La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

- bb) La Presidencia del Consejo Electoral respectivo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos electorales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión, resguardando los paquetes de la elección de diputados en el respectivo Consejo Distrital y los de la elección de ayuntamientos en el respectivo Consejo Municipal.

La Presidencia del Consejo General informará al órgano máximo de dirección sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública, especificando qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ese fin. Del informe que al efecto se rinda, el Instituto Electoral dará vista a la Junta Local.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

La recepción y almacenamiento de documentación y materiales electorales se ajustarán a lo previsto por los artículos 171, 172, 173 y 174, así como los anexos 5 y 14 del Reglamento de Elecciones, se realizará atendiendo a lo siguiente:

1. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia del Consejo será la responsable directa de convocar a los integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento, también girará invitación a los integrantes del Consejo Local, así como a los medios de comunicación.
2. Además será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento de dicha documentación electoral, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto Electoral, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan
3. Concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a la Presidencia del Consejo, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
4. Hecho lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del

Consejo, las firmas de la Presidencia del Consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

5. Del acto de recepción se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo General.
6. La Presidencia del Consejo o el funcionario que se haya designado para tal efecto, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General.
7. En el espacio que se destine como bodega, se garantizará que se cuente con las condiciones necesarias que salvaguarden la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas, previendo que en dicho espacio también se resguarden los materiales electorales siempre y cuando se cuente con el espacio suficiente, aunque se podrá contemplar otro espacio físico para su almacenamiento. Además el espacio físico que se destine como bodega deberá:
 - a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
 - b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
 - c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
 - d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.
8. El local destinado a la bodega electoral deberá garantizar el almacenamiento de la totalidad de la documentación y material electoral, así como contar con el espacio suficiente que permita su manejo y almacenamiento, para lo cual es indispensable conocer la cantidad de documentación electoral, peso y volumen. Previo a la utilización de la bodega, será indispensable verificar:
 - Que las instalaciones eléctricas estén dentro de las paredes y techos o, en su



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.



caso, canalizadas a través de la tubería adecuada, las cajas de conexión de fusibles o tableros, deberán contar con caja metálica de protección.

- Que los techos se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
 - Que el drenaje pluvial esté libre de obstrucciones.
 - Que los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., se encuentren en correcto funcionamiento.
 - Que en caso de que el espacio destinado a la bodega cuente con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y se ordenará se sellen las ventanas.
 - Que en caso de contar con muros, estos deberán estar pintados y libres de salinidad.
 - Que las cerraduras, chapas o candados se encuentren en buen funcionamiento, además se deberá prever que la bodega solo cuente con un acceso, de tener más de un acceso, se clausurarán los mismos dejando uno solo, lo que garantice que una sola persona pueda controlar el acceso.
 - Que el piso se encuentre en óptimas condiciones, procurando que no cuente con grietas.
9. Verificado lo anterior, se deberá suministrar el equipamiento que garantice el funcionamiento de la bodega electoral. Para lo cual se deberán considerar los siguientes artículos:
- a) Tarimas, que eviten que la documentación sea expuesta a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos.
 - b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kilogramos (un extintor por cada 20 m²). Los cuales se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
 - c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
 - d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

1.5 Desarrollo del Sistema de Cómputos

Con el objetivo de garantizar mayor certeza en la realización de los cómputos distritales y municipales se implementará un sistema el cual servirá como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la Presidencia del Consejo Electoral respectivo, permitiendo así, el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los consejos electorales respectivos y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y en su caso, de candidaturas

independientes y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

El Instituto Electoral informará el inicio de los trabajos del Sistema a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la **segunda semana de febrero** del año de la elección. Este deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la **primera semana de mayo** del año de la elección, estas acciones serán informadas a la UTVOPL y esta a su vez informará a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente.

El sistema de cómputos contará con un módulo de registro de actas, el cual funcionará a partir de la noche de la jornada electoral y el martes en la reunión de trabajo previo a las sesiones de cómputo distritales y municipales.

El objetivo del apartado de registro de actas es clasificar las actas (Acta capturable, Acta ilegible, Acta con alteraciones, Sin acta por fuera del paquete, Casilla no instalada, Paquete que no se recibirá y Paquete con muestras de alteraciones) y registrar la votación asentada en el acta al mismo tiempo que los resultados son leídos en voz alta en el pleno del Consejo. Así mismo, se considerará la evaluación de las desigualdades ($PV=RV$; $BS+PV=BE$; $BS+RV=BE$) de los elementos del acta y que se realice de manera automática. También la evaluación automática de los Votos nulos mayores a la diferencia entre candidatos ubicados en el primero y segundo lugar, Votación para un solo partido o candidato independiente, con el objetivo de apoyar con la herramienta tecnológica al consejo en la identificación de los paquetes que pueden ser susceptibles de recuento y el número de actas a cotejar en la sesión de cómputo.

La información generada por el módulo de registro de actas (reportes) le servirá al Consejero Presidente para presentar su informe del número de paquetes susceptibles a recuento y el número de actas susceptibles a cotejo en la reunión de trabajo, por lo cual dichos archivos se exportarán a formato .xmls o similar, para su tratamiento y, en su caso, impresión.

El sistema de cómputos distritales y municipales deberá generar los reportes siguientes, a los que el INE tendrá acceso:

- La cantidad de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, estimados antes de las sesiones de cómputos.
- La cantidad de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, que realmente se integraron en las sesiones de cómputos.
- Número de paquetes que se estiman para recuento previo a la sesiones.
- Una vez concluidos los cómputos, número de paquetes que finalmente fueron recontados.
- La clasificación de causales por las que los paquetes se fueron a recuento. Conocer las causales de cada paquete por las que se fue a recuento.
- Los resultados electorales obtenidos de los cómputos.

El servidor en donde la aplicación será cargada, tendrá instalado Internet Information Services, así como la plataforma .NET Framework 4.0 para su correcta operación.

Para el respaldo de la información, se utilizará una base de datos de SQL Server, en la cual

se estarán almacenando los datos.

El usuario debe tener acceso a la intranet del instituto, así como una cuenta de usuario con los permisos necesarios para poder hacer uso de la aplicación web alojada en la intranet.

2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

A efecto de facilitar el desarrollo de los cómputos, la Dirección de Organización Electoral elaborará un programa que contemple la capacitación presencial e instrumental.

El Consejo General establecerá los contenidos temáticos y didácticos, dirigidos a los integrantes de los consejos electorales y al personal que apoyará en el desarrollo de los cómputos.

2.1 Diseño de materiales de capacitación.

La Dirección de Capacitación Electoral será la responsable de la elaboración de los materiales didácticos, los que presentará al Consejo General para su aprobación a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección, dichos materiales serán elaborados con base en los contenidos de los presentes Lineamientos. Una vez aprobados dichos materiales, se deberán distribuir a los consejeros electorales (propietarios y suplentes) a más tardar en la segunda semana del mes de abril. De igual forma se deberá hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados, que así lo soliciten.

En el programa de capacitación se deberá contemplar la realización de por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación de los lineamientos. En todos los casos, los consejeros suplentes serán convocados a las capacitaciones y simulacros.

2.2 Programa de capacitación presencial

Para la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, las direcciones de Capacitación y de Organización Electoral, durante el mes de mayo y hasta la primera quincena de junio capacitarán de manera presencial a los integrantes de los consejos distritales y municipales, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos a los consejos electorales. El programa de capacitación comprenderá a toda la estructura desconcentrada del Instituto Electoral, considerando la dotación de material apropiado para la capacitación. Se deberá incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros, previo a la Jornada Electoral. Las juntas Local y distritales ejecutivas del INE en la entidad participarán en la capacitación presencial a los consejos distritales y municipales y asistirán a las diferentes fases del programa.

Además dicha capacitación se deberá impartir también a los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que lo requieran.



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.



2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Conjuntamente con estos Lineamientos, la Dirección de Organización Electoral elaboró el “*Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos*”, que servirán de base para normar el criterio de los consejos electorales y colaborará a la determinación de la clasificación de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, el cual cuenta con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos.

Dicho cuadernillo se aprobará por el Consejo General y será distribuido a los integrantes de los consejos electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes. El cuadernillo contendrá los preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.4 Criterios que deberán adoptar los Consejos Electorales para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Una vez aprobados estos Lineamientos y el “*Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos*”, los consejos distritales y municipales realizarán, en el periodo comprendido entre el primero de febrero y el 31 de marzo del año de la elección, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para la validez o nulidad de los votos reservados.

3. RECUENTO DE VOTOS

3.1 Causales para el recuento de la votación

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.1, de las Bases Generales, así como lo establecido en los artículos 260, numeral 1, fracción I, y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los consejos distritales y municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla de acuerdo con lo siguiente:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo Electoral.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.



3.2 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación

El **recuento parcial** consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas que se instalan en el Distrito o Municipio que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo y de ser el caso puntos de recuento.

La Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del Cómputo Distrital o Municipal.

En tanto que el **recuento total** es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la totalidad de casillas que se instalan en el Distrito o Municipio, el que se deberá realizar en Grupos de Trabajo.

Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidatura independiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

3.3 Fórmula por medio de la cual se determina el número de puntos de recuento, en su caso, para cada Grupo de Trabajo.

Tomando como antecedentes los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, y la experiencia del proceso electoral local ordinario 2015-2016, donde se constató que por cada 30 minutos se puede recomtar un paquete electoral que contiene la votación recibida en cada casilla electoral, por ello se determinó que cuando el número de paquetes a recomtar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, es pertinente ordenar la creación en su caso, de Grupos de Trabajo y, de ser necesario puntos de recuento.

La estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del sistema de cómputos, mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 258 de la Ley Electoral, a las 9:00 horas del miércoles 4 de julio del año de la elección, los consejos distritales celebrarán sesión que tendrá el carácter de sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, a la que podrán ser convocados, inclusive, los consejeros suplentes, con el objeto de efectuar los cómputos distritales de la elección de diputados, por ambos principios.

De igual manera, de conformidad con las disposiciones del artículo 265 de la Ley Electoral, a las 9:00 horas del miércoles 4 de julio del año de la elección, los consejos municipales celebrarán sesión permanente, en la que se efectuará el cómputo municipal de la votación emitida para la elección de Presidente Municipal, Síndico y Regidores por el principio de mayoría relativa; y, el de la votación para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

En ambos casos, los cómputos deberán desarrollarse en un tiempo que no exceda las 20 horas, contadas a partir de su inicio y hasta la conclusión de los mismos, sin considerar el tiempo destinado, dentro de la propia sesión permanente, a su preparación; tampoco será considerado, dentro de las 20 horas, el tiempo posterior al cómputo, que es destinado a la aprobación de la declaratoria de validez y expedición de las constancias de mayoría correspondientes.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia del Consejo.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 259, numeral 3 de la Ley Electoral, como segundo punto del orden del día se consultará al representante del candidato independiente o partido político cuyo candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos.

De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

Para realizar el recuento total de votos de una elección determinada, los consejos electorales respectivos se sujetarán a lo estipulado en el contenido del artículo 259, numeral 5 de la Ley Electoral.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para el recuento de votos de las casillas.

3.3.1 Explicación de la fórmula aritmética

Para determinar el número de Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, se aplicará la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$, y solamente para su comprensión, ya que no será necesario realizar la operación aritmética –salvo en el caso de una falla de energía eléctrica o de conectividad al Sistema de Cómputos–, se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día que determine conveniente el Consejo Electoral respectivo la conclusión de la sesión de cómputo, tomando en cuenta el tiempo suficiente, para declarar en su caso la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de la elección respectiva.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra², de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de *demora* en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Electoral respectivo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se

² Criterio adoptado de las Bases Generales.

podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta 8 puntos de recuento en cada Grupo de Trabajo.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Distrital o Municipal, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Si se presentase en algún Consejo Electoral un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Consejo en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo que establece el artículo 392 del Reglamento de Elecciones.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

$(NCR/GT)/S=PR$

Para mayor comprensión de cómo debe aplicarse la fórmula aritmética a continuación se presentan 2 ejemplos, con distintos escenarios que se pudieran llegar a presentar en la sesión de cómputo.

Ejemplo 1

En el Municipio de Fresnillo se instalaron 313 casillas electorales, de la recepción de paquetes así como de la captura de las actas, se detectó que existe una diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de 0.078%. El miércoles 4 de julio, una vez que se reúnen en la sede del Consejo, el representante del candidato ubicado en el segundo lugar solicita a la Presidencia del Consejo se realice el recuento total de los **313 (NCR)** paquetes electorales.

Recibida la solicitud del representante, el Presidente del Consejo se comunica a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para darle cuenta de esta situación; hechos los avisos anteriores ordena la integración de **2 Grupos de Trabajo**.

Tomando en consideración que el tiempo que se estableció para la realización de un cómputo es de 20 horas, se obtiene un total de **40 segmentos**, ya que cada 30 minutos comprende un segmento, por lo tanto:

$PR = (313/2)/40 = 3.91 = 4$ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo

De la cifra **3.91** que arroja la aplicación de la fórmula aritmética, se procede a redondear hacia arriba ya que la fracción es superior a 0.30, por lo que se redondeará a **4**.

Por lo que al Grupo de Trabajo 1 le correspondería recontar 156 paquetes y al Grupo de Trabajo 2 le tocarían 157. De los 156 paquetes electorales que le corresponde recontar al Grupo 1, este distribuirá entre sus 4 puntos de recuento un total de 39 paquetes electorales; en tanto que a 3 de los 4 puntos de recuento del Grupo 2 se les asignarán 39 paquetes electorales y al cuarto punto de recuento le tocará recontar 40 paquetes.

Si cada 30 minutos se recuenta un paquete electoral y cada grupo cuenta con 39 paquetes electorales, se requerirá un total de 1,170 minutos es decir, **19.5** horas, lo que permitiría terminar el cómputo en la meta que se ha establecido en los Lineamientos.

Ejemplo 2

En el Consejo Distrital XIV con cabecera en el Municipio de Tlaltenango, se instalaron 181 casillas electorales, de la recepción de paquetes el día de la Jornada se observó que 40 de ellos carecían del acta de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, además en 50 paquetes se detectó que los votos nulos eran mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar.

En la reunión de trabajo del martes 3 de julio de 2018, la Presidencia del Consejo presentó su análisis sobre la recepción de los paquetes electorales y de la complementación de las actas de escrutinio y cómputo, de las copias que se recibieron en el PREP, se identificaron 10 de los 40 paquetes electorales que carecían de dicha acta que va por fuera, por lo tanto se concluyó que se recontaría un total de **80 (NCR)** paquetes, por lo que se llevaría a cabo un cómputo en paralelo, es decir, mientras que el pleno del Consejo coteja **101** actas de escrutinio y cómputo de casilla, simultáneamente deberán realizar el recuento de los 80 paquetes electorales.

El miércoles 4 de julio, el Presidente del Consejo a las 9:00 horas declara la instalación en sesión permanente, da la bienvenida a los integrantes del Consejo y da una breve explicación de lo que se considera como voto válido y voto nulo, después de lo anterior, ordena la conformación de **2 Grupos de Trabajo**, y procede a la par al cotejo de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

Tomando en consideración que el tiempo que se estableció para la realización de un cómputo es de 20 horas, se obtiene un total de **40 segmentos**, ya que cada 30 minutos comprende un segmento, por lo tanto:

$$PR = (80/2)/40 = 1 = \mathbf{0 \text{ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo}}$$

De lo anterior, se advierte que como el resultado que arroja de la aplicación de la fórmula aritmética es de **1**, el recuento se realizará por los Grupos de Trabajo, lo que arroja que

cada Grupo de Trabajo realizará el nuevo escrutinio y cómputo de 40 paquetes electorales.

Si cada 30 minutos se recuenta un paquete electoral y a cada grupo le corresponde recontar 40 paquetes electorales, se requerirá un total de 1,200 minutos es decir, **20** horas, lo que permitiría terminar el cómputo en la meta establecida, situación por la cual no se prevé la reserva de hasta un 20% de los paquetes que se vayan a recontar, toda vez que, por el número de paquetes a recontar no es necesario tomar esta determinación.

3.4 Acciones inmediatas al término de la jornada electoral

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputos distritales y municipales, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

El módulo de registro de las actas generará la información para el análisis preliminar que presente la Presidencia del Consejo en la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, que se llevará a cabo el martes siguiente al día de la elección.

3.4.1 Recepción de Paquetes Electorales

Se deberá poner especial atención a la capacitación del personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que se extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Electoral respectivo.

Dicha capacitación se desarrollará en las sedes de los consejos distritales y municipales electorales, o en su caso, en las sedes previamente determinadas, para lo cual el personal comisionado de la Dirección de Organización y de Capacitación Electoral así como de los consejos distritales del INE, fijarán las fechas y horarios de capacitación previas reuniones de coordinación entre el Consejo General y la Junta Local.

La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales, una vez concluida la Jornada Electoral, se encuentra prevista en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones, y en el Anexo 14 del mismo; para efecto de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento que señala el Anexo 14, el cual se detalla a continuación:

Actividades previas

1. Previa revisión y validación de la Junta Local, los consejos distritales y municipales, a

más tardar en la segunda semana del mes de mayo de 2018, aprobará mediante acuerdo el Modelo Operativo para la Recepción de los Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo adscrito a la Junta Distrital respectiva o personal que autorice el Consejo General. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los vocales ejecutivos de las juntas distritales previo a su aprobación.

2. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los consejos distritales y municipales, contenidos en los estudios de factibilidad y los acuerdos aprobados por los consejos distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los consejos distritales y municipales realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:
 - a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de las mesas directivas de casilla, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo y traslado (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
 - b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal: 2 Auxiliares de Recepción de paquetes; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Distrital o Municipal y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. 1 Auxiliar de Traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo Distrital o Municipal. Hasta 2 Auxiliares Generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
 - c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de Auxiliares para atender este supuesto.
 - d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla.
 - e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

- f) El proyecto de Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales, junto con el diagrama de flujo, se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
3. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los centros de recepción y traslados fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Estas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
4. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.
5. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
6. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que esta actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los consejos distritales y municipales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada Electoral

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
2. Se establecerá la fila única en donde el Auxiliar de Orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. El Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
4. Una vez extendido el recibo, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Distrital o Municipal, para que el funcionario responsable extraiga la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la bodega.
5. La Presidencia dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro del Área de Resguardo, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con un Auxiliar de Bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.
8. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso al Área de Resguardo en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.
9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el Auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo, información que se concentrará en la bitácora de apertura de bodegas electorales a la cual hace referencia el Reglamento de Elecciones en su Anexo 5, formato que estará a cargo de la Presidencia del Consejo. Dentro de los quince días posteriores a la conclusión del cómputo correspondiente, se remitirán las actas circunstanciadas en copia simple al Consejo General.
10. Los Consejos distritales y municipales llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
11. En los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un Consejo Distrital o Municipal distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a) El Consejo General en coordinación con sus consejos distritales y municipales desarrollarán un programa de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la Legislación Electoral. El Consejo General a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante Acuerdo el modelo de entrega y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los consejos distritales y municipales. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al Acuerdo correspondiente. En el mismo Acuerdo designará al personal de la estructura distrital y municipal que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local orientará y asesorará a los consejos distritales y municipales.
 - b) El Consejo Distrital o Municipal que reciba inicialmente los paquetes, determinará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al Consejo Distrital correspondiente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen

los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

- c) El Consejo Distrital o Municipal que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para su recepción y depósito consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

3.4.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

La Presidencia del Consejo respectivo de conformidad con el artículo 386 del Reglamento de Elecciones, garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, los integrantes del Consejo Distrital o Municipal cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal; o,
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes de los partidos políticos, o candidaturas independientes acreditados en el Consejo Electoral respectivo.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales y municipales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los integrantes del Consejo Electoral respectivo.

Para este ejercicio, la Presidencia con el auxilio del técnico del PREP y de sistemas será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

3.4.3 Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

Durante la reunión de trabajo la Presidencia del Consejo, realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los integrantes de los consejos distritales y municipales, en su caso, ordenará la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

En términos del artículo 407, numeral 2, del Reglamento de Elecciones cuando el Consejo Electoral tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la

Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

El Técnico en Sistemas del Consejo respectivo será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

Para este ejercicio se estará a lo dispuesto en el artículo 386 del Reglamento de Elecciones.

3.5 Reunión de trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia del Consejo convocará a los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a la sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.
2. Los representantes de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo ordenará la expedición, en su caso de copias simples impresas o medios electrónicos de las actas ilegibles o faltantes las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes de los partidos políticos o en su caso, candidaturas independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o municipio. En ese caso, la Presidencia del Consejo garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales y municipales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
4. La Presidencia del Consejo presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia del Consejo el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
5. Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar

que los consejeros electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

6. En la Reunión de Trabajo se deberán abordar los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de Ayuntamientos y de Diputaciones por ambos principios, según corresponda, para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquéllas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquéllas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital o municipal, como requisito para el recuento total de votos.
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la Presidencia del Consejo.
- e) A partir del análisis presentado, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, se podrá integrar al informe del Consejero Presidente, un apartado que refiera a las actas de casillas que no sean coincidentes;
- f) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo, la Presidencia del Consejo someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
- g) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

- h) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. El número de SE y CAES que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos será aprobado por los consejos distritales del INE al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.
- i) La determinación del número de SE y CAES se realizará conforme al procedimiento siguiente:
- Se generarán listas diferenciadas por SE y CAES.
 - Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAES, considerando la cercanía de sus domicilios.
- j) Además de lo anterior, se distribuirán los SE y CAES entre los consejos distritales del INE y los consejos electorales del Instituto Electoral, atendiendo a lo siguiente:
- El personal ubicado en los números nones apoyarán a los consejos distritales del INE.
 - El personal ubicado en los números pares apoyarán a los consejos electorales del Instituto Electoral.

La Secretaría del Consejo Electoral deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de la negativa a firmar dicho documento. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

3.6 Sesión Extraordinaria

Concluida la reunión de trabajo, los consejos distritales y municipales celebrarán una sesión extraordinaria, en donde la Presidencia del Consejo respectivo someterá a consideración del Órgano Electoral su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día de la sesión de cómputo, de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del Reglamento de Elecciones.

En la sesión extraordinaria de mérito, los consejos distritales y municipales deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y

computadas por el Consejo Distrital o Municipal, con los siguientes anexos:

- Global de casillas con posibilidad de recuento.
 - Reporte de actas destinadas a cotejo y recuento por casilla.
 - En su caso, lista de participantes que integrarán los Grupos de Trabajo.
- b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.
- c) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo correspondiente.
- d) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento. En los municipios en los que se instalen hasta 20 casillas, no será aplicable lo dispuesto en los incisos c) y d) de este numeral.
- e) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o Municipal o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.

3.7 Mecanismos para el Cotejo de Actas en Pleno y Recuento en Grupos de Trabajo

Durante los cómputos distritales y municipales, el desarrollo de los trabajos de recuento con Grupos de Trabajo se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo correspondiente.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo, sea de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando Grupos de Trabajo; en caso de implementar Grupos de Trabajo, 2 consejeros permanecerán en el pleno y 2 consejeros apoyarán a dos grupos. Los Grupos de Trabajo serán presididos por los funcionarios electorales que se designen para tal efecto.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.



crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del Consejo Electoral de que se trate, una vez concluido el cotejo de actas.

Para las sesiones de cómputos distritales y municipales se debe brindar la garantía de que el cómputo para la elección de Ayuntamientos y de diputaciones por ambos principios concluya en un tiempo estimado de 20 horas.

3.7.1 Integración del pleno y en su caso Grupos de Trabajo

1. Para la realización de los cómputos distritales y municipales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno del Consejo, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En ese sentido, en el Pleno del Consejo deberá permanecer quien presida el Consejo así como al menos dos de los cuatro consejeros electorales propietarios.

2. Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.
3. Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un funcionario del Instituto Electoral aprobado por el Consejo Distrital o Municipal y un Consejero propietario de los restantes que no permanezcan en el pleno del Consejo, y que se alternará con otro consejero electoral conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.2 de estos Lineamientos, personal que será aprobado mediante Acuerdo en la Sesión Extraordinaria del 3 de Julio de 2018.
4. El personal que auxilie a quien presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este, de los consejeros electorales y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.
5. El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos. Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
6. Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.
7. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y custodia de quien presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo a la conclusión de los trabajos del grupo.
8. Previo a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

9. Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la del vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

3.7.2 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno del Consejo, de los Grupos de Trabajo y en su caso puntos de recuento

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos se efectuará de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y consistirá en lo siguiente:

1. La Presidencia del Consejo y los consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.
2. En caso de ausencia de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, las o los consejeros electorales por mayoría simple designarán entre ellos, según sea el caso, a los que por esa sesión asumirán las funciones correspondientes. En el caso, la o el Consejero Electoral habilitado como Secretario Ejecutivo conservará su derecho a voto.
3. Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente para supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes de grupo y representantes auxiliares.
4. De igual manera, se deberá prever el personal de apoyo suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
5. En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

3.7.3 Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar un representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes.

Cuando se integren cuatro o cinco Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representante; tratándose de seis, siete u ocho Puntos de

Recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Excepcionalmente se podrán acreditar más auxiliares de representantes, con la aprobación del pleno de los consejos distritales y municipales, en caso de que se advierta un avance menor al estimado en el recuento de la votación, los consejos distritales y municipales autorizaran la acreditación de representantes para los Grupos de Trabajo, determinando el procedimiento para ello, tomando como base las disposiciones contenidas en el presente apartado.

Los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previa al inicio de los cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

Los Consejos distritales y municipales, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevara un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

Además la acreditación de los representantes de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes deberá cumplir con los siguientes puntos, de conformidad con el artículo 392 del Reglamento de Elecciones:

En cada Grupo de Trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos locales y distritales.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo Distrital o Municipal.
- d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las

actividades de los Grupos de Trabajo.

- e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo.

En las sesiones de cómputo, la Presidencia del Consejo Distrital y Municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidaturas independiente ante los consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

3.7.4 Actividades y funciones de los Grupos de Trabajo

El Consejo General deberá identificar las funciones que realizará el personal que auxilie al funcionario que presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, en observancia a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento de Elecciones.

En cada Grupo de Trabajo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno. Además se incorporará la figura de Auxiliar de Seguimiento, que será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la ley electoral y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y

Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo. Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar serán las siguientes:

- a) **Presidente del grupo:** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Consejero Electoral Acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura, así como levantar con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con la Presidencia del Consejo el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla;
- b) **Consejero Electoral:** Apoyar al Presidente del Grupo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos y firmar las constancias individuales.
- c) **Auxiliar de Recuento.** Apoya al Presidente del Grupo en la clasificación y recuento de los votos; separa los votos reservados, anotando con bolígrafo negro en el reverso del documento la referencia de la casilla y al partido político y/o candidato independiente que solicitó dicha reserva; anexándolos a la constancia individual; y apoya en el llenado de las constancias individuales.
- d) **Auxiliar de Traslado.** Lleva los paquetes al Grupo de Trabajo; apoya en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorpora los paquetes, registra su salida y retorno hacia la bodega distrital o municipal. Por ningún motivo se deberán abrir los paquetes electorales antes de que se entreguen al Pleno del Consejo, a los Grupos de Trabajo o los puntos de recuento y se esté en presencia de los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos o de las candidaturas independientes, según corresponda.
- e) **Auxiliar de Documentación.** Extrae, separa y ordena los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y dispone la documentación en sobres para su protección.
- f) **Auxiliar de Captura.** Captura los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Presidente del grupo; y apoya en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.
- g) **Auxiliar de Verificación.** Apoya al Auxiliar de Captura; coteja en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entrega el acta al Presidente del grupo y lo apoya en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.
- h) **Auxiliar de Control de Bodega.** Entrega los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibe y reincorpora los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar al Presidente del grupo en el

registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

- j) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asiste a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, entrega los gafetes de identificación, apoya a quienes presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal.
- k) **Representante ante Grupo.** Verifica la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detecta casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicita la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordina a sus auxiliares; recibe copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- l) **Representante Auxiliar.** Apoya al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicita la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

3.7.5 Alternancia en Grupos de Trabajo

Las presidencias de los consejos deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

Auxiliares de Control (Bodega). Se designarán del personal contratado para los trabajos en la bodega, así como de los Técnicos de la Dirección de Organización.

Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación. Serán designados de entre los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales. Cabe señalar que, de ser insuficiente el número de CAE y SE que asignen los consejos distritales del INE, las actividades que deban desarrollar los auxiliares de captura y de verificación, serán asignadas al personal auxiliar que operó el PREP así como los técnicos en sistemas. En todo caso se valorarán las condiciones para la designación de este personal.

El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico-administrativo de Oficinas Centrales o de los Consejos Distritales o Municipales, o en su caso y previa coordinación con la Junta Local, de entre los CAES, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea el más cercano a la sede del Consejo.

Asimismo, el Presidente del grupo podrá ser suplido por algún funcionario del Instituto Electoral.

La determinación del número de capacitadores-asistentes electorales (CAE) y supervisores electorales (SE) para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, incisos

h) e i) del Reglamento de Elecciones, así como a lo siguiente:

1. Los consejos distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los consejos distritales y municipales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa reunión de coordinación entre la Junta Local y el Consejo General, mismas que se llevarán a cabo en la segunda quincena de abril.
2. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital y Municipal, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el Consejo Distrital y Municipal que corresponda.
3. En todo caso, el Consejo Distrital o Municipal deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.
4. Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo permita, se procurará que un Supervisor Electoral, sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) y Área de Responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; como medida extraordinaria, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la cercanía de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el Consejo Distrital y Municipal que corresponda.

3.7.6 Constancias individuales y actas circunstanciadas

Constancias Individuales

Las constancias individuales por paquete recountado en Grupo de Trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo Distrital o Municipal.

En la información que contengan las **constancias individuales** deberá incluirse al menos:

- a) Emblema del Instituto Electoral.
- b) Proceso electoral del que se trata.
- c) Nombre del documento.

- d) Instrucción de llenado.
- e) Entidad federativa, distrito electoral y municipio.
- f) Sección, tipo y número de casilla.
- g) Número del grupo de trabajo, en su caso.
- h) Número de punto de recuento, en su caso.
- i) Total de boletas sobrantes.
- j) Resultados de la votación con número:
 - Para partidos políticos en orden de registro.
 - En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.
 - Para candidato(s) independiente(s) en orden de registro.
 - Para candidatos no registrados.
- k) Votos nulos.
- l) Total.
- m) Número de votos reservados.
- n) Hora y fecha del inicio y término del recuento.
- o) Nombre y firma del auxiliar de recuento.
- p) Nombre y firma del Consejero electoral.
- q) Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.
- r) Cantidad de escritos de protesta que presentaron los representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
- s) Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección.
- t) Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- u) Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.

Acta Circunstanciada levantada en Grupo de Trabajo

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas, se regirá por lo dispuesto artículo 406 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

1. El Presidente del grupo levantará, con el apoyo del auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por el vocal que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.
3. Al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los

integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

4. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, quien presida el Consejo dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva.
5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de votos reservados y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupos de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

El **acta circunstanciada** del Grupo de Trabajo deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Entidad, Distrito electoral local o municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición y candidato independiente.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.

- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

3.8 Desarrollo de la sesión de cómputo

➤ Naturaleza de la Sesión

De conformidad con el artículo 395, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; y, el artículo 13, numeral 4, fracción IV, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral, las sesiones de cómputo distrital y municipal son de carácter especial, que son efectuadas para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos; en ello se estará a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 2, del Reglamento de Sesiones.

➤ Quórum

Para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la Consejera o Consejero Presidente. Para ello se estará a lo establecido en los artículos 399, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, 258 numeral 1, de la Ley Electoral; artículos 14 numeral 1, fracción II, y 20, numeral 1 del Reglamento de Sesiones, y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos. A dichas sesiones deben ser convocados los consejeros suplentes con el objeto de efectuar los cómputos.

➤ Procedimiento de inicio de la sesión

De conformidad con los artículos 397, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, 258 y 265 de la Ley Electoral, los Consejos distritales y municipales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la **09:00** horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral. Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo respectivo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación

en sesión permanente para realizar el cómputo distrital o municipal, según corresponda.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo ordenará la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 259, numeral 3, de la Ley Electoral, como segundo punto del orden del día se consultará al representante de la candidatura independiente o partido político cuyo candidato esté en segundo lugar, si desea solicitar el recuento total de votos.

De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

➤ **Procedimiento de deliberación**

En la sesión de cómputo distrital o municipal, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 27 del Reglamento de Sesiones.

En términos del artículo 397, numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, en el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas; y,
- c) Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas; y,
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.



Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

➤ **Apertura de la bodega electoral**

1. La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con quien presida el Consejo, la Secretaría Ejecutiva, por lo menos dos consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.
2. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
3. Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.
4. El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad. Por ningún motivo se deberán abrir los paquetes electorales antes de que se entreguen al Pleno del Consejo, a los Grupos de Trabajo o los puntos de recuento y se esté en presencia de los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos o de las candidaturas independientes, según corresponda.
5. Realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo una vez que informe sobre el Acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.
6. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los Grupos de Trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas hayan sido aprobadas por el Pleno del Consejo, entonces el número total sobrepasa el número de 20 paquetes recibidos, al término del cotejo de actas

se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia del Consejo deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital o Municipal, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE; 225 y 228 de la Ley Electoral, en el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos” aprobados por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada Consejo Distrital o Municipal; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como **voto válido** a aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; en el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de un candidato independiente; o cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme al artículos 288, numeral 3, 290, numeral 2 de la LGIPE, y 228, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del propio Reglamento de Elecciones.

El pleno del Consejo Distrital o Municipal, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio Consejo, así como en el “*Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos*”, aprobado por el Consejo General.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto

deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de quien presida el Consejo, por lo menos de un consejero electoral y los representantes que deseen hacerlo.

El consejero presidente deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a la destrucción de los paquetes electorales, en términos de lo señalado en el artículo 318, numeral 2 de la LGIPE.

3.8.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital o Municipal

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Presidencia del Consejo cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral y con la copia que obra en poder de los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 259, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla más adelante en el apartado 3.8.8 de los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual la Secretaría Ejecutiva del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en ambos recuadros) o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los representantes que así lo deseen y un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la LGIPE y 228 de la Ley Electoral.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementaran a un número superior a 20, el Consejo instalará Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

3.8.2 Cotejo de actas en pleno y recuento parcial en Grupos de Trabajo

De conformidad con el artículo 401 del Reglamento de Elecciones, cuando el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual el Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a la Dirección de Organización y Partidos Políticos. El Instituto Electoral dará vista a la Junta Local de cada supuesto en grupo o grupos de trabajo que se presente, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

La Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital o municipal.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el artículo 259, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo

de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los Consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno, para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital o Municipal. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, mismos que serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por el Presidente del grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El funcionario que preside el Grupo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital o Municipal como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital o municipal.

3.8.3 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmarse por quien realice el recuento, el funcionarios que preside y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, la entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema de cómputos. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema de cómputos o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada

representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado al apartado 3.7.3 de estos Lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

3.8.4 Paquetes con muestras de alteración

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto, atenderá lo establecido por el artículo 404 del Reglamento de Elecciones, y se realizará de la siguiente manera:

1. Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Consejo identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.
3. En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

La asignación y distribución de paquetes electorales procurará ser de manera equitativa, ello se realizará a través de la aplicación de la fórmula que se

implementará en el sistema de cómputos.

3.8.5 Votos reservados

Este procedimiento para dirimir la validez o nulidad del voto se deberá sujetar a las disposiciones de artículos 403 y 406, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

1. Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento.

2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Presidente del Grupo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

El pleno del Consejo Electoral respectivo, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”.

3. El presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
4. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por el funcionario que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.
5. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el Consejero Presidente lo hará del conocimiento del Consejo, mediante un informe que deberá rendir al reiniciarse la sesión. Posteriormente, se procederá al análisis de los votos reservados, para determinar la validez o nulidad de los mismos, en cada caso; pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada

por el consejero presidente y el secretario.

6. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de votos reservados y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupos de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo, la Presidencia del Consejo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia del Consejo dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho Consejo, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 397, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, así como lo previsto en el apartado 3.8 de los presentes Lineamientos.

Una vez que se hayan clasificado los votos, se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde dicho voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente corresponde. Resueltos dichos votos, se deberán incorporar de nueva cuenta al paquete electoral de la casilla a la que correspondan.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del Consejo.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.



- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del Consejo y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al finalizar las actividades anteriores, los votos que fueron reservados serán reintegrados a los paquetes electorales de la casilla correspondiente.

3.8.6 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

En términos del artículo 406 del Reglamento de elecciones, el Presidente del grupo de trabajo levantará con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo respectivo por el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del órgano.

Al término del recuento, el vocal que presida cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo respectivo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

3.8.7 Recuento total

Con base en los artículos 311 de la LGIPE; 260; numeral 1, fracción VII; 266, numeral 4 de la Ley Electoral, el Consejo Distrital o Municipal deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o del candidato independiente que se encuentre en tal lugar.

Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones, el cual señala que los Consejos distritales o municipales deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de resultados;
- b) La información contenida de las actas destinadas al PREP;

- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia del Consejo; y
- d) La información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Cuando el Consejo Distrital o Municipal tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos legales establecidos en los artículos 299, numeral 1 de la LGIPE y 236, numeral 1, de la Ley Electoral, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2. Si al término del cómputo distrital o municipal con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento total de la votación de las casillas, para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial.

La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 311, numeral 3, de la LGIPE, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato

hubiera obtenido el segundo lugar.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

3.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales

La extracción de los documentos y materiales establecidos en los artículos 311, numera 1, inciso h), de la LGIPE; 260, numeral 1, fracción I y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se realizará con el propósito de que, celebrado el cómputo, una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente los sobres con los votos válidos, con los votos nulos y el correspondiente a las boletas sobrantes e inutilizadas.

Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes e inutilizadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 408, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- Los escritos de protesta, si los hubiere;
- La relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, previa acreditación con resolución del órgano jurisdiccional;
- Las hojas de incidentes;
- Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo);
- En su caso, las Listas Nominales de Electores correspondientes;
- Igualmente, será extraída, sistematizada y ordenada toda aquella documentación electoral de las elecciones federales, misma que se pondrá de inmediato a disposición de la Junta Local;
- Cuadernillos de hojas de operaciones;
- Papelería y demás artículos de oficina sobrantes; y,
- La demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.

También se extraerán, en su caso, el líquido indeleble y la marcadora de credenciales y, se clasificarán y ordenarán en cajas; la documentación extraída de los paquetes electorales

será ordenada conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de las presidencias de los consejos distritales o municipales respectivos, para la integración del expediente distrital o municipal y para atender los requerimientos en materia electoral que llegaren a realizar las autoridades competentes.

3.8.9 Recesos

Considerando que en el Proceso Electoral Local 2017-2018, los consejos distritales y municipales realizarán un solo cómputo, no se podrán decretar recesos, por ninguna causa.

3.9 Resultado de los Cómputos

El resultado del Cómputo Distrital o Municipal por el principio de mayoría relativa es la suma que realizan los consejos distritales o municipales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un distrito electoral o en un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El Consejo General realizará el Cómputo estatal de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional, el cual consiste en la suma de los resultados contenidos en las actas distritales de esta elección y, de regidores por el principio de representación proporcional, para lo cual sumará los resultados de las actas de cómputo municipal para esta elección.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema de cómputos.

Por ningún motivo se registrarán tanto en la herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema de cómputos registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

3.9.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en los artículos 311, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 260, numeral 1, fracción I y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará a los partidos de más alta

votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

3.9.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo distrital de la elección de las diputaciones por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

El cómputo distrital de la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar a las cifras del cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa, los resultados de la votación consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casillas especiales.

El cómputo municipal de la elección de integrantes de los ayuntamientos por ambos principios, es la suma de los resultados de los votos consignados en favor de los partidos políticos o candidatos, asentándose dichos resultados en el acta correspondiente.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital o municipal como primer resultado total de la elección de las diputaciones o ayuntamientos de mayoría relativa.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

3.9.3 Resultado del Cómputo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Consejo Distrital

En base al artículo 260, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral, para realizar el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales de las casillas especiales que se instalen en el distrito y se extraerá el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional y se procederán a sumar con los resultados obtenidos en la elección de mayoría relativa.

3.9.4 Resultado del Cómputo de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en el Consejo Municipal

De conformidad con el artículo 265, numeral 1, fracción II y 266 de la Ley Electoral, para realizar el cómputo de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales de las casillas especiales que se instalen en el municipio y se extraerá el acta de escrutinio y cómputo de la elección de regidores de representación proporcional y se procederán a sumar con los resultados obtenidos en la elección de mayoría relativa.

3.9.5 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

De conformidad con el artículo 409 del Reglamento de Elecciones, los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema de cómputos. Si una vez que han sido emitidas las Actas de Cómputo Distrital o Municipal, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo o la Secretaría Ejecutiva, solicite por escrito y por la vía más inmediata a la Presidencia del Consejo General la apertura del mecanismo en el Sistema de Cómputos que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le den validez a los documentos. La Presidencia del Consejo General, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

3.9.6 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, los Consejos distritales y municipales, respectivamente, concluidos los cómputos, verificarán el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y la Ley Electoral, de las candidaturas registradas.

El Instituto comunicará los resultados de las elecciones a la Legislatura y a los Ayuntamientos, según corresponda.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de las planillas de los integrantes de los ayuntamientos que realiza el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral al consejo distrital o municipal respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales y municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

3.9.7 Declaración de validez de las elecciones de Diputaciones y de

Ayuntamientos, y entrega de la Constancia de Mayoría

Concluidos los cómputos y verificada la elegibilidad de las y los candidatos registrados para cada elección, los Consejos distritales y municipales, según corresponda, emitirán la declaratoria de validez de la elección; posteriormente, la Presidencia del Consejo respectivo expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

3.9.8 Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, la Presidencia del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección de Organización.

Asimismo, se publicarán en el portal de internet del Instituto Electoral www.ieez.org.mx, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones en los términos establecidos en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

4. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

La Presidencia del Consejo será la responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de las actas de la jornada electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el Secretario del Consejo, para que bajo su coordinación y apoyo del Técnico en Sistemas realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley Electoral.

4.1 Integración de expedientes

Concluida la sesión de cómputo distrital, la Presidencia del Consejo deberá integrar los expedientes del cómputo distrital de la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional y de mayoría relativa, de la siguiente manera:

EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. (ART. 262, NUMERAL 1, FRACCIÓN I LEEZ)

- Copia Certificada de las Actas de las Casillas (Actas de la Jornada, Actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas o en su defecto, en el Pleno del Consejo Distrital).
- Original del Acta de Cómputo Distrital de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
- Copia Certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- Copia del Informe sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.

EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. (ART. 262, NUMERAL 1, FRACCIÓN III LEEZ)

- Actas de las Casillas (Actas de la Jornada, Actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas o en su defecto, en el Pleno del Consejo Distrital).
- Original del Acta de Cómputo Distrital de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- Original del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- Informe que rinde la Presidencia del Consejo Distrital sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.

LAS PRESIDENCIAS DEL CONSEJO CONSERVARAN COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS ACTAS Y DOCUMENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES (ART. 264 LEEZ)

Concluida la sesión de cómputo Municipal, la Presidencia del Consejo deberá integrar los expedientes de la elección de miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional de la siguiente manera:

EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. (ART. 268, NUMERAL 1, FRACCIÓN I LEEZ)

- Actas de las Casillas (Actas de la Jornada, Actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas o en su defecto, en el Pleno del Consejo Municipal).
- Original del Acta de Cómputo Municipal.
- Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal.
- Informe que rinde la Presidencia del Consejo Municipal sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.

EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. (ART. 268, NUMERAL 1, FRACCIÓN II LEEZ)

- Copia Certificada de las Actas de las Casillas (Actas de la Jornada, Actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas o en su defecto, en el Pleno del Consejo Municipal).
- Original del Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.
- Copia Certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- Copia del Informe sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.

LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS CONSERVARAN COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS ACTAS Y DOCUMENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES (ART. 270 LEEZ)

4.2 Remisión de expedientes

Las Presidencias de los Consejos Distritales, una vez integrados los expedientes procederán a:

- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el expediente del cómputo distrital que contiene copias y demás documentos certificados de la elección de las diputaciones, para los efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;
- Remitir al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y, en su caso, la declaración de validez de la elección de diputaciones y demás documentación que exija la ley de la materia; y
- Una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral copia certificada de la constancia de mayoría y validez de los candidatos a diputado que la hubiesen obtenido y, en su caso, un informe de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto.

La Presidencia del Consejo Municipal, una vez integrados los expedientes a que se refiere el artículo anterior, procederá a:

- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral el expediente del cómputo municipal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional; y
- En su caso, remitir al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas los escritos de protesta y copia certificada del expediente del cómputo municipal y, en su caso, la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, cuyos resultados hubiesen sido impugnados, en los términos previstos en la ley.

5. CÓMPUTO ESTATAL

Con fundamento en los artículos 271, 272, 273 numeral 1, fracción I, incisos b) y c), y 275 de la Ley Electoral, el Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar los cómputos estatales de la elección de diputados y de regidores electos por el principio de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y la Ley Electoral, puntualizando cada una de las etapas del mismo:

- Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.
- Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de

mayoría.

- Publicación de resultados.

El procedimiento de cómputo estatal se sujetará a lo siguiente:

- a) Se tomará nota de los resultados de cada una de las elecciones que consten en las actas de cómputos distritales o municipales, llevando el siguiente orden:
 - De diputados por el principio de representación proporcional, hasta terminar, y la suma de los resultados contenidos en las actas distritales constituirá el cómputo estatal de esta elección; y,
 - De regidores por el principio de representación proporcional hasta terminar la verificación individual de los resultados contenidos en las actas de cómputos municipales. Tal procedimiento dará el total del cómputo estatal de esta elección.
- b) Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de las elecciones de Diputados y Regidores de representación proporcional y hará la declaratoria de validez correspondiente a cada una de ellas.

El Consejo General deberá levantar un acta circunstanciada de cada uno de los cómputos estatales que llevó a cabo, consignando en ella todos los actos que realizó y los hechos e incidentes ocurridos durante la sesión. Procederá a revisar las listas plurinominales registradas por los partidos políticos que tengan derecho a la asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional, a fin de comprobar que los respectivos candidatos cumplan los requisitos de elegibilidad, si con motivo de la revisión apareciere que alguno de los candidatos no fuese elegible, tendrán derecho a la asignación los que en la lista registrada por el mismo partido aparezcan en el orden descendente de conformidad con el artículo 33 de la Ley Electoral.

Verificados los requisitos de elegibilidad, el Consejo General procederá a hacer la asignación de Diputados de representación proporcional, y expedirá las constancias de asignación a favor de las y los candidatos que tuvieran derecho a ellas.

Para la asignación de regidores de representación proporcional en cada municipio, se realizará el procedimiento antes descrito.

Realizado lo anterior, el Consejo General fijará en el exterior del local, cédula que contenga el resultado de todos los cómputos estatales.

En los casos de asignaciones de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, el Consejo General deberá comunicar oficialmente a la Legislatura del Estado y a los ayuntamientos, respectivamente, los acuerdos de asignación que correspondan en cada caso, una vez que el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que al respecto se hubieren presentado. Asimismo, se enviará



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.



al Tribunal de Justicia Electoral la documentación relacionada con los actos, resoluciones o resultados impugnados.